

tidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima. El concesionario queda obligado a su paso por la finca de don Mariano Batlles Claret a variar el trazado de la línea a su costa, colocando los apoyos en las calles, a medida que las mismas se abran para su uso como tales.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 27 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—9.442.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)» en solicitud de concesión de línea aérea de transporte de energía eléctrica a 66 KV San Justo-S. E. A. T., en términos de San Justo Desvern, Esplugas, Hospitalet, Cornellá de Llobregat y Barcelona,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)» la concesión de línea aérea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. San Justo-S. E. A. T., en términos municipales de San Justo Desvern, Esplugas, Hospitalet, Cornellá de Llobregat y Barcelona, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Estación receptora San Justo.

Final de la línea: Estación receptora S. E. A. T.

Estaciones intermedias: Estación receptora Cornellá, emplazada a la altura del apoyo número 75.

Número. 1: tensión, 66 KV.; capacidad transporte, 60.000 KV.; longitud, 10,46 kilómetros; número de circuitos, 2.—Conductores: Número, 8; material, aluminio-acero; sección, 107,72 milímetros cuadrados; separación, 2,05 metros; disposición, exagonal.—Apoyos.—Material: hormigón armado; altura media, 14,7 metros; separación media, 90 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Línea 66 KV. San Justo-S. E. A. T.», suscrito en Barcelona en junio de 1959 por el Ingeniero Industrial don V. F. Luanco, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.177.814 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 51.168 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que afecta a los ferrocarriles de Tarragona a Barcelona y Francia, kilómetro 93,992, al de Madrid

a Barcelona, kilómetro 673,000, al ramal de enlace Barcelona-Casa Antúnez, kilómetro 1,810, y ramal de Morrot, kilómetro 1,640, el concesionario se atenderá a las condiciones señaladas por la extinguida División Inspectora de la RENFE en comunicaciones números 24.780, 24.781 y 9.639, las dos primeras de fechas 21 de noviembre de 1959 y la tercera de fecha 25 de mayo de 1960.

Decimooctava.—En lo que afecta al ferrocarril de Barcelona a Manresa, kilómetro 4,890, el concesionario se atenderá a las condiciones señaladas por la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha en su pliego de condiciones de fecha 21 de diciembre de 1959.

Decimonovena.—En lo que la concesión afecta a cauces públicos, el concesionario se atenderá a las condiciones señaladas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental en comunicación número 07790, de fecha 30 de abril de 1963.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 28 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—9.473.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara por la que se otorga a don Manuel Reimunde Diez Canseco la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Reimunde Diez Canseco, domiciliado en Madrid, calle San Mario, número 8, en nombre y representación «Wat, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 15 KV., entre el centro de transformación propiedad de la Compañía Eléctrica de Guadalajara hasta centro de transformación situado en fábrica de piensos propiedad de la entidad «Preap, S. A.».

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Manuel Reimunde Diez Canseco, en nombre y representación de «Wat, S. A.», con domicilio en Madrid, calle San Mario, número 8, la concesión de la línea eléctrica a 15 KV., entre el centro de transformación propiedad de la Compañía Eléctrica de Guadalajara hasta centro de transformación situado en fábrica de piensos propiedad de la entidad «Preap, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de transformación.

Puntos intermedios: Calle Francisco Artillo.

Final de la línea: Fábrica de piensos (Guadalajara).

Tensión: 15 KV. Capacidad de transporte: 225 KVA. Longitud, 0,200 kilómetros. Número de circuitos: uno. Conductores: Número 3, un cable RB subterráneo de 3 x 16 milímetros cuadrados de sección; cable enterrado dentro de tubo de cemento de 100 milímetros. Profundidad: 1,20 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado: «Electrificación de fábrica de piensos propiedad de la entidad «Preap, S. A.», suscrito en Madrid en fecha 14 de septiembre de 1963 por el Consejero Delegado de «Wat, S. A.», don Manuel Reimunde Diez Canseco, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 294.731 pesetas y un presupuesto de obras a realizar en terrenos de dominio público de 11.800 pesetas, en lo que no resulte modificado por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—El peticionario comunicará a la Jefatura de Obras Públicas el constructor que ha de realizar las obras que

se autorizan y remitirá una declaración de este constructor, haciendo constar que conoce las presentes condiciones y que dispone de la maquinaria y equipo necesario para cumplirlas.

Decimonovena.—Durante la ejecución de las obras se atenderá a las indicaciones del personal encargado de la carretera, en lo referente a la seguridad del tránsito, apertura de zanjas, retirada de escombros, materiales y, en general, en todo lo relacionado con la carretera, sus zonas y arbolado de la misma.

Vigésima.—No se interrumpirá el tránsito de vehículos por la carretera y se procurará que las molestias al mismo sean las menores posibles. Si fuere necesario ordenar el tránsito, el peticionario cuidará de hacerlo a su costa, siguiendo las instrucciones del personal encargado de la carretera.

Vigésima primera.—El peticionario colocará a su costa la señalización reglamentaria en los dos sentidos de marcha como sigue:

Señal de obreros trabajando, limitación de velocidad a 60 y 40 kilómetros por hora, barrera transversal a ambos lados de la obra con flecha de desvío y luz roja durante la noche, prohibición de adelantamiento, preferencia de paso, fin de limitación de adelantamiento y velocidad.

Vigésima segunda.—a) En ningún caso se depositarán materiales de ninguna clase en la calzada. Los productos de la excavación serán retirados a tiempo de excavar y transportados a vertedero.

b) El relleno de la zanja se hará con zahorras naturales de procedencia aprobada por el Ingeniero, que se compactarán con bandejas o pisos neumáticos por capas de 20 centímetros. En los últimos 50 centímetros debajo del firme la compactación será la necesaria para alcanzar el 100 por 100 de la densidad Proctor normal.

c) Sobre el relleno compactado se colocará el firme las capas y calidades del firme existente en la carretera, tomando las precauciones necesarias para que el firme reconstruido no represente solución de continuidad.

d) Se adoptarán las debidas precauciones para no cortar ni dañar las raíces de los árboles de la carretera, en los casos en que se permita establecer la instalación en las proximidades de los mismos.

Vigésima tercera.—No se comenzarán las obras entre tanto el peticionario no se ponga previamente de acuerdo con el Ingeniero Encargado de Conservación, para hacer compatible esta instalación con las existentes en este mismo tramo, sin perjuicio de que esta Jefatura intervenga si fuera necesario.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de condiciones, estando contenidas en el orden de otorgamiento correspondiente.

Guadalajara, 21 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, F. Rodero.—9.443.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid relativa al expediente de expropiación de terrenos que se citan, afectados por las obras de la «C. N. 1. de Madrid a Irún. Variante entre los kilómetros 54 al 57. Supresión de la travesía de Cabanillas de la Sierra».

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Jefatura con motivo de la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras de la «C. N. 1. de Madrid a Irún. Variante entre los kilómetros 54 al 57. Supresión de la travesía de Cabanillas de la Sierra».

Resultando que formulada oportunamente la relación concreta e individualizada de los bienes afectados por dicha expropiación forzosa, ésta fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de octubre último, en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 6 de noviembre pasado, en el periódico «Arriba» del 11 del referido mes de octubre, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de ocupación de los citados terrenos o aportar los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación publicada;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y el favorable informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la citada Ley y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados por la expropiación de referencia, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificar esta resolución individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella

ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Jefatura.

Madrid, 27 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 630, de Adanero a Gijón, p. k. 384.750 al 398.594, segunda fase».

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959, a efectos de expropiación, las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 630, de Adanero a Gijón, p. k. 384.750 al 398.594, segunda fase», esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, hace saber a los propietarios afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas señaladas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 62 de la Sección quinta, doce días y siguientes después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir los interesados acompañados de Perito y un Notario, si así lo desean. Oviedo, 21 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—9.359.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan afectadas en el término municipal de Nava por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, puntos kilométricos 165.500 al 193.100, entre Infiesto y Pola de Siero».

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959, a efectos de expropiación, las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, puntos kilométricos 165.500 al 193.100, entre Infiesto y Pola de Siero».

Esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, hace saber a los propietarios afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas señaladas con los números 419, 420, 421, 422, 423, 424 y 425, en el término municipal de Nava, doce días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará en el Ayuntamiento de Nava, pudiendo asistir los interesados acompañados de Perito y un Notario si así lo desean.

Oviedo, 27 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María Olaizola.—9.449.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis de Foronda, Abogado, Apoderado de «F. E. C. S. A.», con domicilio en Barcelona (plaza de Cataluña, número 2), obrando en nombre y representación de la misma, en solicitud de concesión administrativa de cuatro líneas aéreas trifásicas, que, trabajando a la tensión compuesta de 25.000 V. las tres primeras y 6.000 V. la restante, suministran energía eléctrica a los nuevos centros de consumo, que se denominarán Ermita, Granja, García e Iglesia, en el término municipal de Tortosa, e introducir una variante en la actual línea de alta tensión a 6 KV. Navarro (E. T.), con desplazamiento de la estación transformadora, asimismo en el término municipal de Tortosa.

En su virtud,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900 y la Ley de 20 de marzo de 1932, así como el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión para construir cuatro líneas aéreas trifásicas, que trabajarán a la tensión compuesta de 25.000 V. las tres primeras y de 6.000 V. la restante, suministrarán energía eléctrica a los nuevos centros de consumo, que se denominarán Ermita, García, Granja e Iglesia, en el término municipal de Tortosa, e introducir variante en la línea a 6 KV. a la E. T. Navarro, cuyas características son las siguientes: